



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Cotrafa Cooperativa Financiera
Demandado	Jorge Hernán Vásquez Arcila.
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00488 00
Asunto	Inadmite demanda.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por la entidad COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. En los términos previstos en el inciso segundo del numeral 1, Artículo 468 del C. General del Proceso, se deberá aportar los Certificados de Tradición y Libertad de los Inmuebles Hipotecados.
2. Aclarar la demanda en sus hechos y pretensiones en lo que concierne al cobro de intereses moratorios, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 549 de 1999.
3. La parte actora deberá remitir nuevamente digitalizados los folios de la demanda a partir de la foliatura enumerada 31 a 53 que se encuentran en blanco, asegurándose que éstos se presenten totalmente legibles.
4. Aportar, la solicitud de vinculación Crédito Cotrafa – correo a notificar que anuncia y no se aportó.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por la entidad COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA en contra del señor JORGE HERNÁN VÁSQUEZ ARCILA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.